en la dicha ciudad y se le asiento por otra
manera su salario hasta aquel tiempo del
conde no lo hizo lo dexo en el estado
que estaba en el estado de manera que se
obedeciera, a los dichos letrados certaui
dos y que con la dicha concordia que
los dichos letrados sacaran de lo que se
sacara con ella y se alcanzaron otros beneficios
que el dicho Juan amistad con los lugares de
linos se siguen y Juan de Andrade pasar
sus previsiones y dos suplicaron vmds. y siendo
necesario llamando con la moderacion que el
requirio mandenle llamar y le obligue que
por lo menos se suspenda la dicha que se ha
entendido y reconocido los mesmos en la
concordia que el dicha habilla dice que certaui
tambien conocer y todos entiendan
que el dicho letrado mal bien acabo el
dicho letrado que no las mitigada con
cordia que se ha hecho y que se
cumplir y no se cumplan obliga
dos y por el contrario se altaui y aque
dos y se siguiesen otros y otros
tos y otros daños que se an por quenta
del dicho que merecen y an sido por
hecho y que el dicho que se ha ginerdorte
nerlos y los dichos letrados su oficio se quedaran
su familia en la dicha audiencia no
menido de ganar el salario que el
dicho Juan señala y lo demas que se
protestar de ello y ello siendo
necesario para, en tiempo y conde de
bo ello que vmds. an acordado, o acordaren
en contario de lo contenido en esta peti
y bolo en todo por testimonio, don an
tonio garcia de mendaza y alcaldes